

RES. 2147/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0006287, Ent. N° 3414/19)

VISTO: la Nota N° 85292 de fecha 16 de agosto remitida por la Secretaría General de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con el gasto de hasta \$86.000.000 emergente de la transferencia efectuada a la Fundación del Parque de Vacaciones de UTE – ANTEL;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1449/19 de fecha 12/6/19 este Tribunal acordó observar el gasto correspondiente al pago de los sueldos de los funcionarios de UTE asignados a la Fundación del Parque de Vacaciones UTE-ANTEL, por carecer la erogación de norma legal habilitante;

2) que, en esta oportunidad, se remite Resolución del Directorio del Ente, N° R 19-2022 dictada el 15 de agosto de 2019, por la cual dispone reiterar el gasto observado, fundándose la insistencia en la previsión de la Ley N° 16.621 de fecha 10 de noviembre de 1994, que dispuso: "Declárase que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE - ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos. El organismo competente adoptará las medidas necesarias para que los empleados del Parque de Vacaciones se incorporen presupuestalmente a UTE";

3) que en cumplimiento de dicho imperativo legal, el Directorio por Resolución N° 95-1366 del 24 de mayo de 1995 dispuso incorporar a la plantilla del Organismo a los referidos trabajadores, que a la fecha del dictado de la Ley pasaron a ser funcionarios públicos de la persona pública UTE;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los trabajadores del Parque de Vacaciones ingresaron a la función pública en el año 1995 y se encuentran prestando servicios en una Institución de derecho privado denominada “Fundación Parque de Vacaciones de UTE - ANTEL”;

3) que las disposiciones legales invocadas de ninguna manera otorgan a UTE la facultad de asignar a sus propios funcionarios a cumplir tareas en una institución de derecho privado, como lo es el referido Parque de Vacaciones;

4) que en razón de ello, como ha sostenido reiteradamente este Tribunal, el organismo actuante no cuenta con norma legal que lo habilite a esos efectos, por lo que se mantiene incambiado el fundamento jurídico que motivó la observación de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 1449/19 de fecha 12 de junio de 2019;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Organismo actuante.